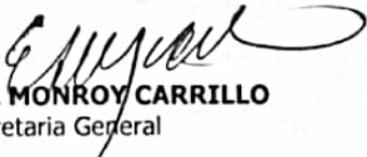


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO PROCESO DE</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal – Medidas Cautelares</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-043-2019</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL Y MARIA CAMILA LOZANO MELO.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>17 DE NOVIEMBRE DEL 2021</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ante la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en su debida forma, según lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 1474 de 2011 y 76 de la ley 1437 de 2011.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 11 de febrero de 2022 .

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 11 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Juan M. Sánchez P*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

### AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 019

En la ciudad de Ibagué a los **Diecisiete (17) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)**, los suscritos Funcionarios de Conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso con radicado No. 112-043-2019, adelantado ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

#### 1. Identificación de la entidad estatal afectada.

<b>ENTIDAD</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>
<b>LUGAR</b>	<b>Guamo - Tolima</b>
<b>NIT.</b>	<b>No. 890.481.295-8</b>
<b>Representante legal</b>	<b>RAFAEL MONROY GUZMÁN</b>

#### 2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

<b>NOMBRE</b>	<b>JORGE ENRIQUE MELLADO VERA</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>No. 93.086.287 de Guamo</b>
<b>CARGO</b>	<b>Alcalde Municipal</b>
<b>PERIODO</b>	<b>1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>ALEXANDER RODRIGUEZ GIL</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>No. 93.406.282 de Ibagué</b>
<b>CARGO</b>	<b>Director Administrativo de Planeación Municipal y Supervisor de los Contratos de suministro No. 270 y de Obra Pública 271 de 2017</b>
<b>PERIODO</b>	<b>1° de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>MARIA CAMILA LOZANO MELO</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>No. 1.110.541.408 de Ibagué</b>
<b>CARGO</b>	<b>Secretaria de Gobierno delegada de la gestión contractual de los contratos de suministro Nos. 270 y de Obra Pública 271 de 2017</b>

#### 3. Identificación del tercero civilmente responsable

<b>COMPAÑÍA ASEGURADORA</b>	<b>SOLIDARIA DE COLOMBIA.</b>
<b>NIT.</b>	<b>860.524.654-6</b>
<b>CLASE DE PÓLIZA</b>	<b>Manejo Sector Oficial</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>25 de julio de 2016</b>
<b>PÓLIZA</b>	<b>No. 480-64-994000000459</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>18 de julio de 2016/18 de julio de 2017</b>
<b>RIESGO</b>	<b>Delitos contra la Administración Pública</b>
<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>\$50.000.000 (Folio 19).</b>

<b>COMPAÑÍA ASEGURADORA</b>	<b>LA PREVISORA SA.</b>
<b>NIT.</b>	<b>860.400.002-6</b>
<b>CLASE DE PÓLIZA</b>	<b>Manejo Sector Oficial</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>31 de julio de 2017</b>



**PÓLIZA**  
**VIGENCIA**  
**VALOR ASEGURADO**

**No. 3000318**  
**27 de julio de 2017 al 27 de julio de 2018**  
**\$50.000.000 (Folio 19 anverso).**

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 027 del 6 de Marzo de 2019 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. 0147 del 6 de Marzo de 2019 (folios 2-4), según el cual expone: *"El contrato de suministro No. SGM-270-2017 cuyo objeto es "Compra de materiales para el Proyecto de la fase 1 de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en sitio propio urbano disperso en el municipio de El Guamo", fue planeado con una serie de materiales con destinación específica de acuerdo a su Objeto para el contrato de Obra Pública No. SGM-271-2017 cuyo objeto es "Mano de Obra para el Proyecto de la fase 1 de Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en sitio propio urbano disperso en el municipio de El Guamo".*

*Así las cosas, se aprecia entonces que mediante el contrato de suministro, se pretende abastecer los materiales para el contrato de Obra, es decir, son contratos complementarios y con objeto y alcance definidos. Un contrato sin el otro, no pueden cumplir con la finalidad u objeto.*

*Sin embargo, se observa que se realizó una compra de materiales con una cantidad en algunos elementos, superior a la necesidad. Aquí cabe recordar, que el contrato de suministro, se realizó previamente al contrato de Obra el cual se pactó inicialmente para 68 Mejoramientos, y que posteriormente se adicionó, para un total de 100 mejoramientos, de acuerdo a la necesidad planteada desde el año 2016 a través de convocatoria. Sin embargo, el contrato de Suministro que era previo al contrato de Obra, además de cubrir los 100 mejoramientos, contiene materiales que no se requieren, de acuerdo con los materiales requeridos por cada una de las tipologías a Construir con sus respectivas cantidades, además de las entregas que se realizan a los beneficiarios a través de las salidas de Almacén.*

*En el mismo orden de ideas, a través de material aportado por la Administración Municipal del Guamo de manera posterior a la etapa de controversia y plan de mejoramiento; se argumenta que se emplearon materiales en otros mejoramientos de vivienda diferentes a los 100 mejoramientos, concretamente en la vereda Chipuelo Oriente, en los cuales, partiendo del principio de la buena fe, se subsanó lo relacionado con varilla de 6 m de 3/8 y tanque de reserva. Por consiguiente éstos 2 ítems no hacen parte de la observación.*

*De acuerdo con lo anterior; a continuación se totalizan o se suman, y se comparan con los materiales comprados y/o contratados con su respectivo precio contractual para establecer las respectivas diferencias, así:*

**REGISTRO  
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-022

Versión: 01

<i>materiales</i>	<i>habitacion</i>	<i>cocina</i>	<i>baño</i>	<i>total</i>	<i>total contratado</i>	<i>diferencia</i>	<i>precio</i>	<i>presunto detrimento</i>
arena gruesa	102,00	70,00	28,00	200,00	640,00	440,00	20.000,00	\$ 8.800.000,00
arena fina	102,00	35,00	14,00	151,00	220,00	69,00	26.000,00	\$ 1.794.000,00
grava	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	43.000,00	\$ 258.000,00
enchape 20x20 pared	-	105,00	112,00	217,00	268,00	51,00	22.750,00	\$ 1.160.250,00
enchape 20x20 piso	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	22.750,00	\$ 136.500,00
pega enchape	-	35,00	28,00	63,00	76,00	13,00	18.500,00	\$ 240.500,00
alambre dulce	408,00	350,00	112,00	870,00	932,00	62,00	5.900,00	\$ 365.800,00
teja galvanizada	510,00	175,00	-	685,00	720,00	35,00	25.800,00	\$ 903.000,00
roseta en porcelana	51,00	35,00	14,00	100,00	116,00	16,00	2.900,00	\$ 46.400,00
correa metalica 3mt	-	35,00	-	35,00	198,00	163,00	48.000,00	\$ 7.824.000,00
amarres cubierta	153,00	-	-	153,00	234,00	81,00	400,00	\$ 32.400,00
caja octogonal plastica	51,00	35,00	14,00	100,00	110,00	10,00	4.100,00	\$ 41.000,00
caja rectangular	51,00	70,00	14,00	135,00	146,00	11,00	4.500,00	\$ 49.500,00
toma polo a tierra	51,00	35,00	14,00	100,00	210,00	110,00	15.000,00	\$ 1.650.000,00
toma doble licuadora y nevera	-	35,00	-	35,00	36,00	1,00	7.264,00	\$ 7.264,00
tubo conduit	204,00	140,00	56,00	400,00	440,00	40,00	10.500,00	\$ 420.000,00
curva pvc 1/2	153,00	105,00	42,00	300,00	330,00	30,00	1.900,00	\$ 57.000,00
terminal pvc 1/2	102,00	70,00	28,00	200,00	220,00	20,00	800,00	\$ 16.000,00
abrazadera 1/2	102,00	70,00	28,00	200,00	220,00	20,00	400,00	\$ 8.000,00
tornillo goloso paquete de 6	51,00	35,00	14,00	100,00	110,00	10,00	2.100,00	\$ 21.000,00
alambre calibre 12	510,00	280,00	112,00	902,00	988,00	86,00	1.900,00	\$ 163.400,00
alambre calibre 14	510,00	280,00	112,00	902,00	988,00	86,00	1.900,00	\$ 163.400,00
puerta 2x0,9	51,00	35,00	-	86,00	100,00	14,00	410.000,00	\$ 5.740.000,00
puerta 2x0,8	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	380.000,00	\$ 2.280.000,00
ventana 1,8x0,9	51,00	35,00	-	86,00	90,00	4,00	370.000,00	\$ 1.480.000,00
codo pvc 90 3"	-	70,00	28,00	98,00	112,00	14,00	11.300,00	\$ 158.200,00
tubo pvc sanitario 2" 6mt	-	35,00	14,00	49,00	56,00	7,00	83.000,00	\$ 581.000,00
tubo pvc sanitario 3" 6mt	-	35,00	28,00	63,00	76,00	13,00	123.000,00	\$ 1.599.000,00
tubo pvc presion 1/2" 6mt	-	70,00	28,00	98,00	112,00	14,00	28.000,00	\$ 392.000,00
tubo pvc sanitario 4" 6mt	-	-	28,00	28,00	40,00	12,00	195.000,00	\$ 2.340.000,00
codo pvc 90 1/2"	-	175,00	140,00	315,00	380,00	65,00	1.000,00	\$ 65.000,00
codo pvc 90 4"	-	-	56,00	56,00	80,00	24,00	16.000,00	\$ 384.000,00
adaptador macho 1/2"	-	35,00	70,00	105,00	280,00	175,00	800,00	\$ 140.000,00
adaptador hembra 1/2"	-	35,00	70,00	105,00	280,00	175,00	700,00	\$ 122.500,00
Tee PVC presion 1/2"	-	35,00	42,00	77,00	97,00	20,00	3.500,00	\$ 70.000,00
Union Presión 1/2"	-	175,00	70,00	245,00	280,00	35,00	28.000,00	\$ 980.000,00
Soldadura liquida PVC 1/32	-	70,00	-	70,00	72,00	2,00	20.000,00	\$ 40.000,00
Soldadura liquida PVC 1/16	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	37.000,00	\$ 222.000,00
Cinta teflon de 10M	-	70,00	28,00	98,00	112,00	14,00	4.600,00	\$ 64.400,00
Buje soldado de 3" a 2" Sanitario	-	35,00	28,00	63,00	76,00	13,00	7.500,00	\$ 97.500,00
Lavaplatos Acero inoxidable	-	35,00	-	35,00	36,00	1,00	62.000,00	\$ 62.000,00
Grifería LVP Sencilla	-	35,00	-	35,00	36,00	1,00	14.500,00	\$ 14.500,00
Union sanitaria PVC 2"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	3.900,00	\$ 23.400,00
Union sanitaria PVC 3"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	5.800,00	\$ 34.800,00
Union sanitaria PVC 4"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	11.300,00	\$ 67.800,00
tee sencilla 3"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	22.000,00	\$ 132.000,00
tee PVC sanitaria 4"	-	-	28,00	28,00	40,00	12,00	18.900,00	\$ 226.800,00
Codo sifon 3"	-	-	14,00	14,00	56,00	42,00	26.400,00	\$ 1.108.800,00
Rejilla corriente 3x2	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	2.400,00	\$ 14.400,00
reduccion PVC 4" a 3"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	15.300,00	\$ 91.800,00
reduccion PVC 3" a 2"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	9.500,00	\$ 57.000,00
Combo Sanitario color Blanco	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	250.000,00	\$ 1.500.000,00
Ducha sencilla	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	43.000,00	\$ 258.000,00
Tee reducida PVC 3/4" a 1/2"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	3.000,00	\$ 18.000,00
Valvulas registro de corte	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	10.500,00	\$ 63.000,00
<b>total:</b>								<b>\$ 44.585.314,00</b>

El cuadro anterior, refleja un análisis de los materiales necesarios para baterías sanitarias, cocinas y habitaciones, incluso se tuvo en cuenta los materiales entregados en la vereda Chipuelo Oriente; es decir, se relacionan únicamente los materiales que se encuentran inutilizados parcial o totalmente, y se compara con los materiales adquiridos a través de contrato de suministro, evidenciando así, algunos materiales o cantidades que no son necesarias. Por consiguiente, se encontró un presunto detrimento patrimonial por concepto de materiales innecesarios adquiridos con recursos de empréstito, de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$44'585.314)".**



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

### CONSIDERANDO:

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-043-019, el cual fue aperturado mediante Auto No. 046 del 7 de mayo de 2019 e imputado mediante auto No 028 del 30 de agosto de 2021, ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, por el presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$37.213.314,00)** a cargo y bajo la responsabilidad fiscal y solidaria de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto de los contrato de suministro No. 270 de 2017 y de Obra Pública 271 de 2017; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de Suministro No. 270 y de Obra Pública 271 de 2017; **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de Suministro SGM 270 y de Obra Pública 271 de 2017.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º modificado por el artículo 124 del decreto Ley 403 de 2020: *"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal"*.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

*"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida."*

**Parágrafo.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

Que mediante auto No. 028 del 30 de agosto de 2021, se imputo responsabilidad fiscal, bajo la responsabilidad fiscal y solidaria de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto de los contrato de suministro No. 270 de 2017 y de Obra Pública 271 de 2017; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de Suministro No. 270 y de Obra Pública 271 de 2017; **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de Suministro SGM 270 y de Obra Pública 271 de 2017 en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$37.213.314,00)**.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasiono, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, *ha señalado que:*

*"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma..."*

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

*"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."*

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece: *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No 028 del 30 de agosto de 2021, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL**



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

**TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$37.213.314,00)** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al *bien mueble o inmueble*, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$74.426.628,00)**.

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, se obtuvo información del siguiente bien de propiedad del presunto implicado, los cuales se relacionas así (Folios 32 al 37) del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares:

- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, aparece como propietario del bien inmueble con nomenclatura **CARRERA 11 No. 4-41/42 BARRIO BELEN DEPOSITO 8**, ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-209484 de la ORIP de Ibagué-Tolima, visible a folios 32-34 del cuaderno de indagación de bienes del expediente 112-043-019.
- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima, a la fecha, no registra ningún bien inmueble, visible a folio 35 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-134-018.
- **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, a la fecha, no registra ningún bien inmueble, visible a folio 35 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-043-019.
- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima, aparece como propietario del bien mueble denominado Camión línea D 600 157, marca DODGE, modelo 1961, de placas OZH 636 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de ALVARADO, visible a folio 36 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-043-019.
- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, aparece como propietario del bien mueble denominado Motocicleta línea YBR 125SS, marca YAMAHA, modelo 2012, de placas QPL35C de la Secretaria de Tránsito y Transporte de IBAGUE, visible a folio 37 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-043-019.
- **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541,408 de Ibagué, aparece como propietaria del bien mueble denominado Motocicleta línea YW 125 X – BWS 125X, marca YAMAHA, modelo 2017, de placas EGU 91E de la Secretaria de Tránsito y Transporte de PURIFICACION, visible a folio 37 anverso Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-043-019.

Siendo necesario aclarar, que para el decreto de esta medida cautelar, se tomaran los bienes anteriormente mencionados, como consta a folio 32-37 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares.

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal No. 112-043-019, se evidencian, elementos probatorios suficientes, que permitieron imputar cargos por la presunta responsabilidad fiscal, según Auto No 028 del 30 de agosto de 2021, a los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto de los contrato de suministro No. 270 de 2017 y de Obra Pública 271 de 2017; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la

Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de Suministro No. 270 y de Obra Pública 271 de 2017; **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de Suministro SGM 270 y de Obra Pública 271 de 2017 en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$37.213.314,00)**; razón por la cual se hace necesario ordenar la medida cautelar de embargo, para así garantizar el cumplimiento del objeto del proceso de responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 124 del decreto ley 403 de 2020. También debemos de manifestar que al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el Registro de embargo preventivo del bien mueble que se describen a continuación, obrante a folio 36, 37 y 37 anverso del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima, aparece como propietario del bien mueble denominado Camión línea D 600 157, marca DODGE, modelo 1961, de placas OZH 636 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de ALVARADO, visible a folio 36 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-043-019.
- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, aparece como propietario del bien mueble denominado Motocicleta línea YBR 125SS, marca YAMAHA, modelo 2012, de placas QPL35C de la Secretaria de Tránsito y Transporte de IBAGUE, visible a folio 37 del Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-043-019.
- **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541,408 de Ibagué, aparece como propietaria del bien mueble denominado Motocicleta línea YW 125 X – BWS 125X, marca YAMAHA, modelo 2017, de placas EGU 91E de la Secretaria de Tránsito y Transporte de PURIFICACION, visible a folio 37 anverso Cuaderno de Indagación de bienes del expediente 112-043-019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de **ALVARADO TOLIMA (CARRERA 3 CALLE 4 ESQUINA ALCALDIA MUNICIPAL ALVARADO TOLIMA)**, correo electrónico: [datt.alvarado@tolima.gov.co](mailto:datt.alvarado@tolima.gov.co), para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación del embargo del vehículo:

<b>TIPO DE BIEN:</b>	<b>MUEBLE</b>
<b>CLASE DE VEHICULO:</b>	<b>CAMION</b>
<b>MARCA</b>	<b>DODGE</b>
<b>LINEA:</b>	<b>D 600 157</b>
<b>SERVICIO:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>MODELO:</b>	<b>1981</b>
<b>No. DE PLACAS:</b>	<b>OZH 636</b>
<b>COLOR:</b>	<b>AZUL</b>



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

**No. MOTOR:** 08GR024460  
**No. DE CHASIS:** DTOC8801  
**PROPIETARIO:** JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo Tolima  
**ORGANISMO DE TRANSITO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALVARADO

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de **IBAGUE TOLIMA (CARRERA 23 SUR No. 87-08 PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS IBAGUE TOLIMA)**, correo electrónico: [transito@ibague.gov.co](mailto:transito@ibague.gov.co), para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación del embargo del vehículo:

**TIPO DE BIEN:** MUEBLE  
**CLASE DE VEHICULO:** MOTOCICLETA  
**MARCA:** YAMAHA  
**LINEA:** YBR 125SS  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**MODELO:** 2012  
**No. DE PLACAS:** QPL35C  
**COLOR:** ROJO NEGRO  
**No. MOTOR:** 57C1016179  
**No. DE CHASIS:** 9FKKE1366C2016179  
**PROPIETARIO:** ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué  
**ORGANISMO DE TRANSITO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de **PURIFICACION TOLIMA (CARRERA 6 No. 8 A-138 BARRIO PLAZA DE FERIAS PURIFICACION TOLIMA)**, correo electrónico: [datt.purificacion@tolima.gov.co](mailto:datt.purificacion@tolima.gov.co), para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación del embargo del vehículo:

**TIPO DE BIEN:** MUEBLE  
**CLASE DE VEHICULO:** MOTOCICLETA  
**MARCA:** YAMAHA  
**LINEA:** YW125 X – BWS 125X  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**MODELO:** 2017  
**No. DE PLACAS:** EGU91E  
**COLOR:** NEGRO  
**No. MOTOR:** E4M2E164857  
**No. DE CHASIS:** 9FKKE201XH2164857  
**PROPIETARIO:** MARIA CAMILA LOZANO MELO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué  
**ORGANISMO DE TRANSITO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PURIFICACION

**ARTÍCULO QUINTO:** Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$74.426.628,00)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-043-019.

**ARTICULO SEXTO.** La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-043-019 y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto de los contratos de suministro No. 270 de 2017 y de Obra Pública 271 de 2017, correo electrónico: [ingmellado5@hotmail.com](mailto:ingmellado5@hotmail.com).
- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de Suministro No. 270 y de Obra Pública 271 de 2017, correo electrónico: [alero06@hotmail.com](mailto:alero06@hotmail.com).
- **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.408, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de Suministro SGM 270 y de Obra Pública 271 de 2017, correo electrónico [maklome@hotmail.com](mailto:maklome@hotmail.com)

**ARTÍCULO NOVENO:** En atención al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a la instancia determinada en el Auto de Imputación No. 028 del 30 de agosto de 2021, contra la presente providencia procede el recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal



**JULIO NUÑEZ**  
Investigador Fiscal